

SCI-338-2021

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,  
Rector

Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor  
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia  
Asamblea Legislativa

Comisión Especial de Infraestructura  
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos,  
Asamblea Legislativa

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos  
Asamblea Legislativa

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 10, del 07 de abril de 2021.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley  
Expedientes No. 22.058, No. 22.115, No. 20.799 (texto dictaminado), No.  
22.230, No. 22.340 y No. 21.775 (texto sustitutivo)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 10, del 07 de abril de 2021

Página 2

...  
*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 22.058, No. 22.115, No. 20.799 (texto dictaminado), No. 22.230, No. 22.340 y No. 21.775.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

**Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.058	Reforma de los artículos 37, 40 y 41 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, No. 7935	NO	<b>Oficina de Asesoría Legal</b> “Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Para efectos de este análisis en específico, es cristalino que la reforma planteada no se inmiscuye en el quehacer académico, por lo que no roza con la Autonomía Universitaria. Lo único que hace este proyecto pretende es dar la posibilidad de que se pueda suplir a los miembros representantes propietarios, en lo atinente al ITCR, de las Universidades Públicas que conformen la Junta Rectora que dirige al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor; por lo tanto, esta Asesoría dictamina que

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 10, del 07 de abril de 2021

Página 3

		<p>no hay elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”</p> <p><b><u>Clínica Integral de Salud</u></b> <b>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</b> Como recomendación de parte del CAIS, apoyamos el proyecto de ley, debido a que resulta necesaria una reforma al artículo 37 en mención para que integren a la Junta Rectora, los Presidentes Ejecutivos de las entidades antes citadas o sus gerentes generales, además, para que las universidades y las entidades privadas, tengan un suplente. Así como también se establece también miembros suplentes para ciertas entidades, y es muy necesario realizar ajustes a los numerales 40 y 41 de la Ley No. 7935, a efectos de ajustarlos a la nueva terminología del numeral 37, cambiando el nombre de miembros suplentes por “miembros sustitutos” para que sustituyan a los titulares que se encuentren en las causales de remoción. Desde el ámbito de Salud universitario es fundamental la Atención integral en donde se promueva desde los miembros de Junta Rectora, la satisfacción. de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias tal y como lo expone la ley Integral de. las personas Adultas mayores7935. Cap 2 art 2. Apoyamos desde el ámbito universitario también el ARTÍCULO 41, de la ley 7935- Miembros suplentes. De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros suplentes para los casos en que por causas de remoción uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones por un período determinado.</p> <p><b><u>Centro de Vinculación</u></b> <b>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</b> Por parte de PAMTEC, se apoya el proyecto de ley debido a que resulta necesaria una reforma al artículo No. 37 en mención, para que integren a la Junta Rectora, los presidentes ejecutivos de las entidades antes citadas o sus gerentes generales, además, para que</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 10, del 07 de abril de 2021

Página 4

			<p>las universidades y las entidades privadas, tengan un suplente. Así como se establecen miembros suplentes para ciertas entidades, es necesario realizar ajustes a los numerales 40 y 41 de la Ley No. 7935, a efecto de ajustarlos a la nueva terminología del numeral 37, cambiando el nombre de miembros suplentes por “miembros sustitutos” para que sustituyan a los titulares que se encuentren en las causales de remoción. Desde el ámbito universitario, es fundamental la atención integral en donde se promueva desde los miembros de Junta Rectora, la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana, se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias tal y como lo expone la “Ley Integral para la Personas Adultas Mayores 7935”. Cap. 2 art. 2. Apoyamos desde el ámbito universitario también el ARTÍCULO 41, de la ley 7935- Miembros suplentes. Entre las temáticas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros suplentes para los casos en que por causas de remoción uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones por un período determinado.</p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.115	Declaratoria de interés público y promoción de la Enseñanza del Ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense”	NO	<p><b>Oficina de Asesoría Legal</b>  <b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b>  <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</i>  <i>Este proyecto de ley, pretende promocionar la práctica del ajedrez en el primer y segundo ciclo de la Enseñanza General Básica, es decir a nivel de escuelas y colegios, no a nivel superior universitario”.</i></p>

		<p><b><u>Escuela de Cultura y Deporte</u></b> <b><i>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</i></b></p> <p><i>Apoyamos y estamos a favor del proyecto ya que el mismo beneficiaría en la formación integral de los alumnos y además hay estudios que demuestran las habilidades que se pueden potenciar con su práctica.</i></p> <p><i>1. Un estudio de la Universidad de Trier (Alemania) demostró que los alumnos que sustituían una hora semanal de matemáticas por ajedrez obtuvieron posteriormente mejores calificaciones en matemáticas. El ajedrez ayuda a desarrollar la lógica matemática, el análisis y el cálculo mental de los alumnos.</i></p> <p><i>2. Los niños ajedrecistas leen mejor. Estudiantes de Nueva York que participaron en un programa de ajedrez desarrollaron su capacidad de lectura mucho más que los que no lo practicaron. Esto se debe en parte a que este deporte potencia mucho la capacidad de concentración, pero también a que automatiza en el cerebro habilidades relacionadas con el reconocimiento y la asociación de signos que se usan también en la lectura.</i></p> <p><i>3. Activa las áreas cerebrales relacionadas con la creatividad y la potencia considerablemente. Los problemas que se plantean durante una partida de ajedrez se pueden resolver con el análisis, pero en muchas ocasiones se recurre a procesos relacionados con la creatividad, la originalidad y la intuición.</i></p> <p><i>4. Numerosas investigaciones realizadas en estudiantes de países como los Estados Unidos, Rusia o China han demostrado que la capacidad de concentración de los niños se incrementa considerablemente con la práctica del ajedrez. Este deporte es tan exigente mentalmente que un jugador enfrascado en una partida interesante puede aislarse por completo del ruido exterior.</i></p> <p><i>5. Ayuda a los niños y a los adolescentes a tomar mejores decisiones en diversas áreas de la</i></p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 10, del 07 de abril de 2021

Página 6

			<p>vida al enseñarles cualidades como la planificación, la capacidad de anticipación y el autocontrol”.</p> <p><b><u>DEVESA</u></b>  “Dar apoyo al criterio de Ley “Declaratoria de interés público y la promoción de la Enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense”, Expediente Legislativo No. 22.115, y que se promueva el proyecto de manera sistemática de la enseñanza del ajedrez en la educación costarricense; ya sea como actividades curriculares o extracurriculares en los diferentes ciclos de Educación Costarricense”.</p>
--	--	--	---

**Comisión Especial de Infraestructura**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
20.799	General de Acceso a la Información Pública y Transparencia, (texto dictaminado)	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b>  “<b>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b>  Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Toda vez que regula materias que se encuentran fuera de la esfera universitaria y en las cuales no participa esta institución”.</p> <p><b><u>Oficina de Comunicación y Mercadeo</u></b>  “<b>Observaciones</b>  El presente proyecto de ley es de suma importancia para lograr efectivamente el acceso de toda persona física o jurídica a la información pública, así como a la transparencia en la gestión pública, aspecto ya contemplado en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y en al menos un decreto ejecutivo, el No. 40200, del 27 de abril de 2017, “Transparencia y Acceso a la Información Pública”. También el tema está regulado en el Artículo 13 de la Convención</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 10, del 07 de abril de 2021

Página 7

			<p>Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p><i>Pareciera, pues, necesario unificar estos conceptos en una sola ley que promueva y garantice los fines y principios plasmados en el proyecto en cuestión sin afectar, por otra parte, el derecho a la privacidad de datos personales contemplado en otras normativas (Ley de Protección de Datos Personales).</i></p> <p><i>Debo indicar que, por falta de formación técnica, no puedo asegurar que, por ejemplo, los casos de límites del derecho de acceso a la información público (Artículo 6) sean taxativos, lo mismo que en el caso del Artículo 14, en el que se menciona el tipo de información que debe ser divulgada. Igualmente, es importante reiterar que eventualmente esta ley debe contemplar de manera muy clara el derecho a la privacidad de los datos de los ciudadanos, y blindar cualquier portillo que pueda quedar abierto y que permita acceso a información privada.</i></p> <p><b>2. Indicar si se apoya o no el proyecto de ley</b></p> <p><i>Con las salvedades hechas anteriormente, apoyo el espíritu del proyecto de ley”.</i></p> <p><b><u>Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC)</u></b></p> <p><b>“Apoyo al proyecto</b></p> <p><i>Se considera que dicho proyecto debe ser apoyado, ya que establece con mayor claridad el acceso a información de carácter público por parte de la ciudadanía. Se sugiere tomar en cuenta las observaciones presentadas sobre el texto del proyecto en el oficio DATIC-466-2020, de los anexos”.</i></p>
--	--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 10, del 07 de abril de 2021

Página 8

**Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
22.230	"Reforma del Inciso D) del Artículo 9 de la Ley para regular el Teletrabajo No. 9738, de 18 de setiembre de 2019 para garantizar la desconexión laboral de los trabajadores"	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b> <b>"<i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></b> <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Esta Asesoría interpreta que la normativa, dentro de su ratio legis no comprende a las Universidades Públicas, pues no las menciona como debería, pues usa la descentralización como concepto residual, y además porque nuestra personalidad jurídica es originaria, de rango constitucional y no legal.</i></p> <p><b><u>Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC)</u></b> <i>"Con el objeto de que sirva de análisis en cuanto a la posibilidad de aprobación del Proyecto de Ley 22.230: "Ley para regular el teletrabajo, N° 9738 de 18 de setiembre de 2019, para garantizar la desconexión laboral de los trabajadores"; esta representación sindical considera que no Existen violaciones normativas ni al ordenamiento interno institucional; recomendando su aprobación".</i></p> <p><b><u>Oficina de Equidad de Género</u></b> <i>"Se ha revisado con detenimiento la consulta que nos envían según memorando SCI-1601-2020, sobre el proyecto de Ley "Reforma del Inciso D) del Artículo 9 de la Ley para regular el Teletrabajo No. 9738, de 18 de setiembre de 2019 para garantizar la desconexión laboral de los trabajadores", Expediente Legislativo No. 22.230" y consideramos que la Oficina de Equidad de Género, no tiene competencia para emitir criterio relacionado con este proyecto de Ley".</i></p>



**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 10, del 07 de abril de 2021

Página 9

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
22.340	Reforma del Artículo 22 de la Ley N° 9691, Ley Marco del Contrato de Factoreo, del 3 de Junio de 2019	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b> <b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b> <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria, toda vez que regula materias que se encuentran fuera de la esfera universitaria y en las cuales no participa esta institución.</i></p> <p><b><u>Escuela de Administración de Empresas</u></b> <i>“Es importante señalar que existen varios principios regulatorios que rigen la gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y que no son compatibles para la regulación de las plataformas electrónicas de factoreo; por lo que se considera oportuno mayor apertura respecto al tema dado que es una figura contractual. Como conclusión, se debe tener en cuenta que la figura del factoreo no cambia propiamente a como se había venido implementado, pero es fundamental considerar estos lineamientos normativos y las novedades que se procura alcanzar con el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de este contrato mercantil. Ante tal situación, se considera conveniente apoyar el proyecto que reforma el artículo 22 de la Ley Marco del Contrato de Factoreo, N° 9691 del 3 de junio de 2019 ya que no afecta al Instituto Tecnológico de Costa Rica y busca simplificar el esquema contractual de la figura”.</i></p> <p><b><u>Departamento Financiero Contable</u></b> <b>“Observaciones:</b> <i>a. El Departamento Financiero Contable del ITCR, tiene como funciones la coordinación y trámite de pagos a proveedores mediante transferencia electrónica, para lo cual se utiliza los sistemas propios y se coordina</i></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 10, del 07 de abril de 2021

Página 10

		<p>directamente con el Departamento de Aprovisionamiento, en los casos que se requiera este tipo de trámite mediante el factoreo.</p> <p><b>b.</b> En el trámite de pago a proveedores el Departamento Financiero Contable, tiene la responsabilidad de efectuar las transferencias de pago a proveedores, mediante la documentación remitida por el Departamento de Aprovisionamiento.</p> <p><b>c.</b> El Departamento de Aprovisionamiento tiene la responsabilidad de atender los procesos licitatorios, contrataciones directas, registro y control de las garantías de participación y cumplimiento, además de trámite de pago a proveedores entre otras funciones.</p> <p><b>d.</b> En el caso de presentarse alguna situación especial en este tipo de trámite por factoreo, se coordina con la Asesoría Legal y el Departamento de Aprovisionamiento.</p> <p>a) Se debe indicar que en contratos de factoreo, intervienen el Departamento de Aprovisionamiento y Asesoría Legal y será conveniente considerar el criterio de estos, dadas las implicaciones en el uso de esta plataforma y que esta será de uso obligatorio para el sector público.</p> <p>b) El uso obligatorio de estas plataformas electrónicas de factoreo regulada o administrada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), requiere una revisión sobre las posibles implicaciones que tendrá y deben ser valoradas por la Vicerrectoría de Administración y Asesoría Legal.</p> <p>c) El Proyecto según Expediente Legislativo N.º 22.340, "Reforma del Artículo 22 de la Ley N.º 9691, Ley Marco del Contrato de Factoreo, del 3 de junio de 2019"; no tiene un impacto financiero inmediato para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, dado que corresponde a una eliminación de un requisito o autorización que emite el MICITT y se relaciona con el uso y autorización de plataformas de factoreo para el sector privado".</p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 10, del 07 de abril de 2021

Página 11

**Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.775	Creación del Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad) (texto sustitutivo)	SI	<p><b>Oficina de Asesoría Legal</b>  <b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b>  <i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, SÍ existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria”.</i></p> <p><b><u>Programa de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad</u></b>  <b>“Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</b>  Se apoya el proyecto de ley en la medida que todas las universidades de CONARE estén de acuerdo en asumir las responsabilidades que el programa implica.</p> <p><b><u>Departamento Gestión del Talento Humano</u></b>  <b>“PERTINENCIA DEL PROYECTO</b>  1. De la lectura del documento se evidencian algunos aspectos o artículos relacionados con la inclusión laboral de personas con discapacidad, pero que no interfieren con la Gestión del Talento Humano de la Institución, por lo que no es competencia dictaminar a favor o en contra del Proyecto de Ley “Creación del Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPAD)”, Expediente 21.775  2. Compete a la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y al Programa de Equiparación de Oportunidades realizar un análisis profundo de la viabilidad o no del proyecto, específicamente en relación con los artículos 17 y 18 del presente proyecto de Ley.</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 10, del 07 de abril de 2021



















Página 12

			3. Consideramos que es competencia de la Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica realizar un análisis profundo de la vulnerabilidad o no de la Autonomía Universitaria, así como de aspectos legales que puedan rozar con el Código de Trabajo, Reforma Procesal Laboral u otras leyes relacionadas”.
--	--	--	--

b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Pronunciamiento – Proyectos – Ley – 22.058 – 22.115-20.799 – 22.230 – 22.340 – 21.775**

**Anexos**

<b>Expediente No. 22.058</b>	   Proyecto de 108-2020Res; VINC-082-20;
<b>Expediente No. 22.115</b>	   Proyecto de CD-225-20 DEVESA 431
<b>Expediente No. 20.799</b>	   Ley Genera DATIC-466-2 OCM-107-2
<b>Expediente No. 22.230</b>	   Ley Reform; AFITEC-178 C OFG -058-20
<b>Expediente No. 22.340</b>	   AI 098 2021 C AE-82-20; DFC-0263-20;
<b>Expediente No. 21.775</b>	   Ley Creación GTH-178-2 VIFSA-224-20

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZFC